

Constancia secretarial: Manizales, 28 de noviembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el día 03 de noviembre de 2022.

Documentos anexos en copia digital: Poder otorgado por OSCAR LEONARDO OSORIO DUQUE a la abogada LIZZET VIANEY AGREDO CASANOVA con presentación personal,

Contrato de Arrendamiento para vivienda COD 00180, Certificado de la Unidad de Registro Nacional de abogados, Certificado de existencia y representación AFIANZADORA NACIONAL S.A.; DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ATLANTIC PACIFIC S.A.S.; FUNDACIÓN SERRANIA COLOMBIA FS COLOMBIA; DEMANDA; SOLICITUD MEDIDAS.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda ejecutiva de única instancia con contrato de arrendamiento formulada a través de apoderada judicial por el señor OSCAR LEONARDO OSORIO DUQUE identificado con C.C. Nro. 75.066.603, propietario del establecimiento de comercio EJE FONTANA PROPIEDAD RAIZ, frente a JANIER MOSQUERA MOSQUERA identificado con C.C. Nro. 1.017.173.645, la FUNDACIÓN SERRANÍA COLOMBIA con NIT 900.252.699-3 representada por DIGNO EFRAÍN MOSQUERA y la DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ATLÁNTIC PACIFIC SAS con NIT 900.933.348-6 representada por JANIER MOSQUERA MOSQUERA, para librar el mandamiento de pago deprecado.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA COD 00180**, canon de arrendamiento inicial \$1.650.000, vigencia 12 meses, incrementado en la suma de \$1.771.000, cuota de administración incluida en el canon.

Manifiesta la abogada del demandante en el hecho décimo primero que el arrendatario no ha entregado el inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

Considera el Despacho que el contrato allegado con la demanda es contentivo de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la demandante de acuerdo con el artículo 422 del C.G.P.

Es por lo que se librará mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considera legal, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. y de acuerdo con el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO base de ejecución, así:

A.- POR LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO:

1.1. canon de arrendamiento del 1 de agosto de 2022	\$1.771.000
1.2 canon de arrendamiento del 1 de septiembre de 2022	\$1.771.000
1.3 canon de arrendamiento del 1 de octubre de 2022	\$1.771.000
1.4 canon de arrendamiento del 1 de noviembre de 2022	\$1.771.000

B.- POR LA CLAUSULA PENAL de \$5.313.000

Equivalente a tres cánones de arrendamiento de \$1.771.000.

C.- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando de acuerdo al artículo 431 del C.G.P.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del contrato de arrendamiento, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de OSCAR LEONARDO OSORIO DUQUE frente a JANIER MOSQUERA MOSQUERA identificado con C.C. Nro. 1.017.173.645, la FUNDACIÓN SERRANÍA COLOMBIA con NIT 900.252.699-3 representada por DIGNO EFRAÍN MOSQUERA y la DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ATLÁNTIC PACIFIC SAS con NIT 900.933.348-6 representada por JANIER MOSQUERA MOSQUERA, por las siguientes sumas de dinero:

A.- POR LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO:

1.1. canon de arrendamiento del 1 de agosto de 2022	\$1.771.000
1.2 canon de arrendamiento del 1 de septiembre de 2022	\$1.771.000
1.3 canon de arrendamiento del 1 de octubre de 2022	\$1.771.000
1.4 canon de arrendamiento del 1 de noviembre de 2022	\$1.771.000

B.- POR LA CLAUSULA PENAL de \$5.313.000

Equivalente a tres cánones de arrendamiento de \$1.771.000.

C.- Por los cánones que se sigan causando de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del contrato de arrendamiento, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA portadora de la T.P. Nro. 162.809 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008bcbdfbe60af18927d26fb60a9c797536bac803aed2b82685806662efd096b**

Documento generado en 28/11/2022 12:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>